
No. 68	CODHEM/Em/4352/99-5	Lic. Tomás Ruiz Pérez Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.....	29
--------	---------------------	--	----

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto

de que se realicen los trabajos necesarios para que las celdas de la cárcel municipal de Tejupilco, Estado de México, cuenten con tazas sanitarias, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente y luz eléctrica en su interior; con colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; asimismo con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN No. 68/99

El 2 de septiembre de 1999, este Organismo recibió un escrito de queja presentado por el señor Donaciano Rangel Solís, en el que refirió hechos que consideró violatorios a Derechos Humanos cometidos en agravio de su menor hijo Jesús Martín Rangel Huerta, atribuibles a Juan Manuel Irala Reyes, profesor del tercer grado grupo “C”, turno vespertino de la Escuela Primaria “*Lic. Isidro Fabela*”, ubicada en el municipio de Ecatepec, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

Manifestó el señor Rangel Solís, que: “.. *el 25 de agosto del año en curso, en el horario de clases... mi hijo Jesús Martín Rangel Huerta se atrasó en contestar un examen, el maestro Juan Manuel Irala Reyes lo levantó jalándolo del pelo y le dio un golpe en la nuca, por lo que mi hijo empezó a llorar, lo tomó de la mano y lo llevó a los baños donde lo maltrató nuevamente dándole dos cachetadas, dos nalgadas y le pegó en sus genitales... lo encerró en los baños por un tiempo aproximado de treinta minutos, al momento de sacarlo le indicó que no lo comentara con sus compañeros o con sus padres porque de lo contrario lo iba a reprobar...*”

El 2 de septiembre de 1999, esta Defensoría de Habitantes solicitó al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, un informe sobre los hechos motivo de queja.

Durante la investigación, la autoridad señalada como responsable informó a este

Organismo que los actos atribuidos al profesor Juan Manuel Irala Reyes eran ciertos; que inclusive, el mentor también había agredido físicamente a los alumnos Sergio Vázquez Sánchez, Jesús Antonio Vera Franco y José Daniel Huerta Guzmán, lo cual fue corroborado por los precitados alumnos ante personal de este Comisión.

Con motivo de estos hechos, el Supervisor Escolar de la Zona 07 dispuso que el profesor Juan Manuel Irala Reyes no acudiera a sus labores académicas en la Escuela Primaria “*Lic. Isidro Fabela*”, en tanto se resolviera el problema. Finalmente, las autoridades educativas de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, autorizaron el cambio de adscripción del docente Irala Reyes a la Escuela Primaria “*Enrique Flores Magón*”, ubicada en Ecatepec, no sin antes exhortarlo a que modificara su conducta hacia los educandos.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, este Organismo consideró acreditada la violación a Derechos Humanos del menor Jesús Martín Rangel Huerta y sus compañeros Sergio Vázquez Sánchez, Jesús Antonio Vera Franco y José Daniel Huerta Guzmán, por la inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, atribuible a Juan Manuel Irala Reyes, entonces profesor de la Escuela Primaria “*Lic. Isidro Fabela*”, ubicada en el municipio de Ecatepec, Estado de México.

Resulta claro que la actitud del profesor Juan Manuel Irala Reyes en los hechos motivo de

La Recomendación 68/99 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 9 de noviembre de 1999, por negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 68/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 22 hojas.

queja, no fue acorde con los nobles propósitos que se encuentran inscritos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los instrumentos jurídicos de orden internacional, que excluyen todo maltrato físico o psíquico a los menores educandos por parte de sus docentes.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el profesor Juan Manuel Irala Reyes, por los actos que han quedado debidamente acreditados en el capítulo de Observaciones del presente documento e imponga las sanciones que con-

forme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se implementen cursos de capacitación y actualización en materia de Derechos Humanos y en particular de los derechos del niño, dirigidos al personal docente de la Escuela Primaria “Lic. Isidro Fabela”, ubicada en el municipio de Ecatepec, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, tendentes a fomentar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, para lo cual, esta Comisión le ofrece su más amplia colaboración.

TERCERA.- Con la finalidad de tutelar de manera más efectiva los Derechos Humanos de los alumnos de las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México; instruir al personal a su digno cargo, a efecto de que se realicen supervisiones especialmente destinadas a prevenir y evitar la repetición de hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 69/99

El 16 de septiembre de 1999, los señores José Arturo y Francisco de apellidos Contreras Medina y otros, solicitaron de esta Comisión, el inicio de una queja por actos que consideraron violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles a servidores públicos que los días 15 y 16 del mes y año citados, se encargaron de la seguridad de la sede del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México.

En el acta circunstanciada que con motivo de la queja se elaboró, fue asentado: “...el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve ...un grupo aproximado de diez personas quienes manifestaron ser reporteros y fotógrafos de diversos periódicos locales y nacionales ...refirieron que

aproximadamente a las cero una horas de ese día, cuando sus compañeros fotógrafos de nombres Arturo Contreras Medina y Francisco Contreras Medina, se encontraban desempeñando sus funciones, cubriendo el evento de la ceremonia del “Grito de Independencia”, en un momento tuvieron que salir por la puerta trasera del Palacio de Gobierno y al intentar de nuevo ingresar por la puerta ubicada sobre la calle Primo de Verdad, sin ninguna explicación les fue impedido el acceso por personal de seguridad que custodiaba esa puerta, no obstante que se identificaron y presentaron sus respectivos pases de entrada; que cuando los fotógrafos cuestionaron la negativa de los servidores públicos, éstos los agredieron verbal y físicamente, incluso dañando el equipo fotográfico que llevaban y robándoles algunas de sus pertenencias, que ignoran sus

La Recomendación 69/99 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 15 de noviembre de 1999, por abuso de autoridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 69/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 37 hojas.